

Señores:
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito
Cartago – Valle del Cauca
E.S.D

REFERENCIA: Escrito de subsanación

CONVOCANTES: LUZ ADRIANA VILLA GONZALEZ, JEEFRY ALEXIS GUZMAN VILLA, ROBINSON JIMENEZ VILLA, MARIA NATALI VILLA GONZALEZ.

CONVOCADOS: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE ZARZAL E.S.E, CLINICA MARIA ANGEL DUMIAN MEDICAL S.A.S. DE TULUA, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL “EVARISTO GARCIA”.

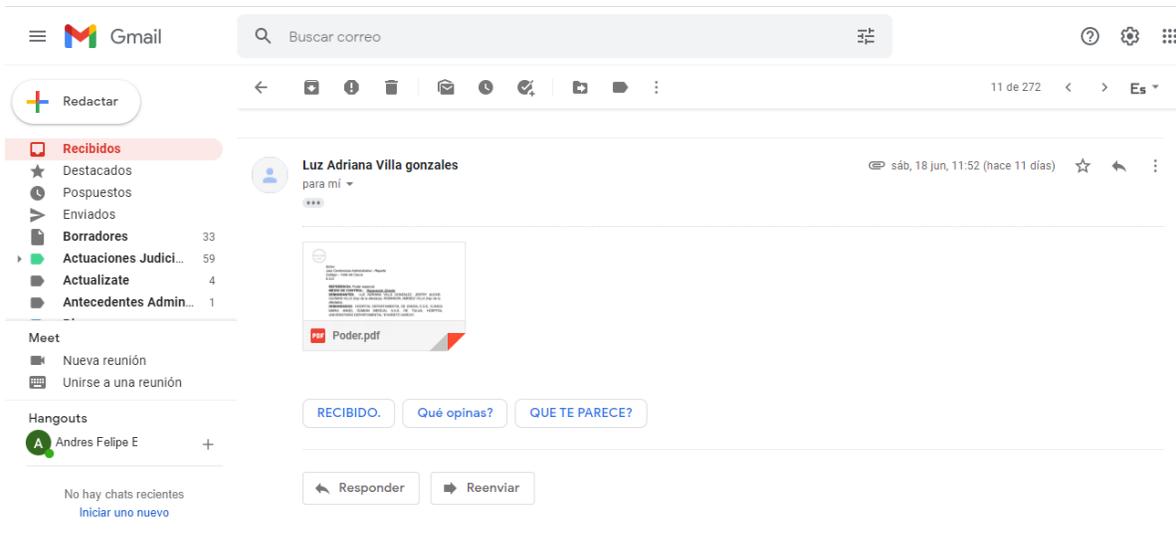
RADICACION: 76-147-33-33-002-2022-00235-00

ANDRES FELIPE ESTEBAN MARIN RAMIREZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.520.275 expedida en Pereira Risaralda, abogado titulado portador de la tarjeta profesional número 203884 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de la parte actora en el proceso citado en la referencia, y encontrándome dentro del respectivo termino, respetuosamente y en acatamiento a lo dispuesto por el honorable despacho mediante Auto interlocutorio No. 528 del 24 de junio de 2022, me permito subsanar la demanda de conformidad con los motivos contenidos en la providencia señalada, en los siguientes términos:

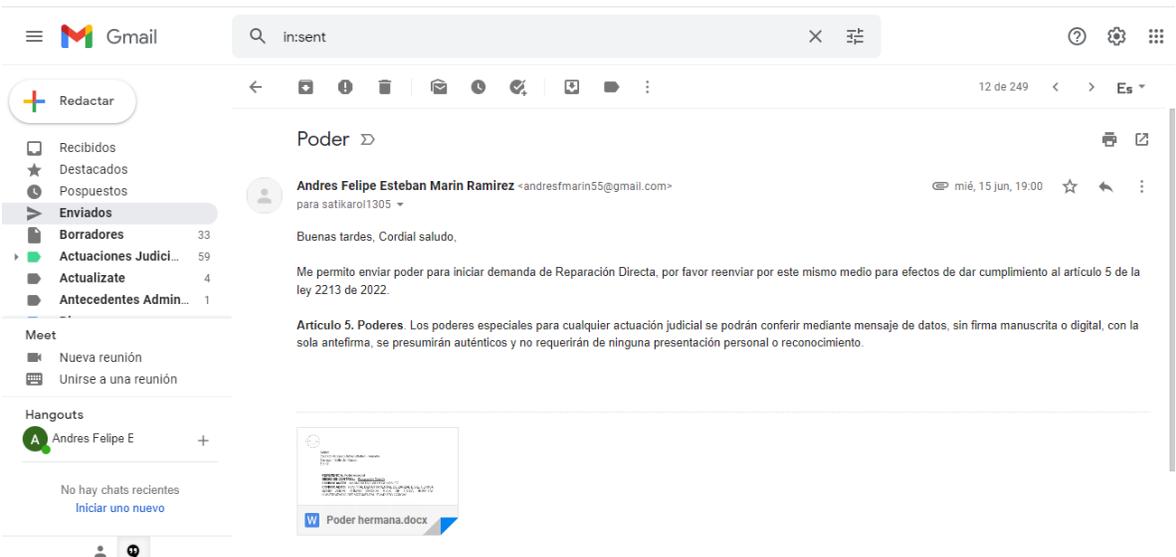
1. En cuanto al primer motivo de inadmisión contenido en este numeral, me permito adjuntar imagen donde se detalla que los poderes se confirieron de manera electrónica mediante mensajes de datos, en efecto, me permito anexar envío y recepción de correo electrónico mediante el cual se remite los correspondiente poderes al suscrito apoderado de conformidad con el artículo 5° Ley 2213 de 2022.
- Constancia de envió poder conferido por Luz Adriana Villa González el 18 de junio de 2022, hora 11:51 am.



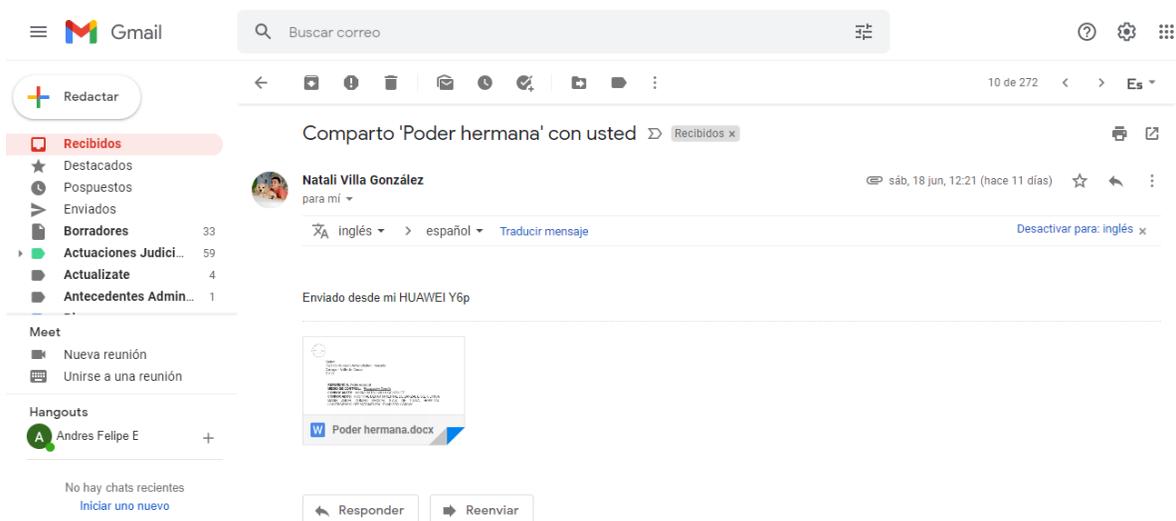
- Constancia de recepción junio 18 de 2022, hora 11:52 am.



- Constancia de envió Poder conferido por María Natali Villa González el 15 de junio de 2022, hora 7:00 pm.



- Constancia de recepción junio 18 de 2022, hora 12:21 pm.



2. En cuanto al segundo motivo de inadmisión contenido en este numeral, me permito indicar lo siguiente:

- Frente a la inobservancia de certificar el documento idóneo que acredita el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando actúa en representación de otra persona, me permito acreditar el parentesco de la parte actora LUZ ADRIANA VILLA GONZALEZ con sus hijos menores JEEFRY ALEXIS GUZMAN VILLA y ROBINSON JIMENEZ VILLA, para tal efecto, me permito adjuntar en debida forma los documentos idóneos requeridos.
- Frente a la inobservancia de adjuntar Certificado de Existencia y Representación de la Clínica María Ángel Dumian Medical S.A.S. de Tuluá, me permito adjuntar en debida forma el documento señalado.

En los anteriores términos me permito subsanar la demanda en atención al auto interlocutorio No. 528 del 24 de junio de 2022, y en consecuencia ruego a su señoría admitir la demanda.

Atentamente,



ANDRES FELIPE ESTEBAN MARIN RAMIREZ

C. C. Nro.4.520.275 expedida en Pereira Risaralda

T. P. Nro. 203884 del Consejo Superior de la Judicatura

Notificar: Calle 28 Número 2 a 09 Barrio Bulevar, Cartago Valle del Cauca

Celular: 313-699-8223

Correo electrónico: andresfmarin55@gmail.com